del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Otorgamiento a la Ciudad de San Cristóbal del título de "CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— G. O. No. 5298, del 15 de abril de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 93.

CONSIDERANDO que la Ciudad de San Cristóbal es cuna de estos dos sublimes sucesos que tienen una trascendental significación histórica: la constitución jurídica de la nacionalidad y el nacimiento del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO que éstos dos gloriosos acontecimientos que entrañan, uno, el advenimiento del pueblo dominicano a la vida republicana, y el otro, el engrandecimiento y la estabilidad de la Nación y de sus instituciones, por cuanto que el Generalísimo Trujillo en sus perennes anhelos reconstructivos la ha levantado a la más enhiesta cumbre de prosperidad;

CONSIDERANDO que estos dos hechos enaltecedores para la Ciudad de San Cristóbal, han creado en la conciencia nacional una honda devoción patriótica que se manifiesta en ac-

tos de reverentes admiración, tal como acaba de realizarlo la Sociedad "Amantes de la Luz", de la invicta Ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO que es de toda justicia que el Congreso Nacional, haciéndose eco de la unánime expresión de la opinión pública, dicte medidas tendentes a ofrecer a la Ciudad de San Cristóbal una especial distinción por haber sido la génesis de esas dos supremas realizaciones que el destino vinculó en el mismo suelo para igualarlas en grandeza y darles el mismo recóndito sitio en el corazón del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Por la presente se le otorga a la Ciudad de San Cristóbal el título de CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

PARRAFO:— En la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, edificada en el mismo sitio donde fué votada la primera Constitución Política de la República, se fijará una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la presente ley.

Art. 2.— Una Comisión del Congreso Nacional hará entrega al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, de una copia de la presente ley.

PARRAFO.— En acto público organizado al efecto, le será entregada al Ayuntamiento Comunal de San Cristóbal, una copia de la misma ley.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo organizará todo lo relativo al cumplimiento de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecien-

tos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Felix Ma. Nolasco.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación del contrato de préstamo concluído entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Bancaria, C. por A., en fecha 28 de febrero de 1939.— G. O. No. 5300, del 19 de abril de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 94.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución de la República, ha dado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el contrato de préstamo concluído entre el Estado y la Sociedad Bancaria, C. por A., en fecha 28 de febrero de 1939, y cuyo tenor es el siguiente: "CONTRATO.— POR CUANTO el Congreso Nacional, por la ley número setenta y ocho, promulgada en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y nueve y publicada en la Gaceta Oficial número 5280, de fecha 25 de febrero de 1939, ha autorizado al Poder Ejecutivo a contratar un préstamo en provecho del Estado Dominicano, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300,000.00), cuyo importe deberá ser apli-